

su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh. F. Pago (N) 128/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Sarrión Peñas con Procuradora doña María Auxiliadora Almodóvar Parejo; y de otra como demandado don Antonio Jesús Martín Quiñones sobre J. Verbal Desahucio Falta de Pago, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña María Auxiliadora Almodóvar Parejo, en nombre y representación de don Manuel Sarrión Peñas, se presentó demanda de Juicio Verbal de Desahucio, con base en los hechos y fundamentos de derecho que en la misma se recogen, contra don Antonio Jesús Martín Quiñones. Acompañó los documentos en los que basa su pretensión.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se citaron a las partes a juicio, que sólo compareció la actora que se ratificó en la demanda, reprodujo la prueba documental y

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los documentos que el actor acompañó a la demanda, y que reprodujo como prueba documental en el acto del juicio, acreditan suficientemente la existencia del contrato de arrendamiento que tiene con el demandado, y el impago de las rentas por éste, dando lugar a la causa 2 del artículo 27 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de resolución del contrato, y de Desahucio conforme al artículo 1569 del Código Civil.

Segundo. La estimación de la demanda lleva consigo la imposición al demandado de las costas de esta primera instancia, conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

F A L L O

Se estima la demanda presentada por la representación de don Manuel Sarrión Peñas, y se declara resuelto el contrato de arrendamiento que tiene con el demandado don Antonio Jesús Martín Quiñones, del local sito en el Pasaje Marqués de Esquivel, núm. 14; se acuerda el desahucio del arrendatario, apercibiéndole de lanzamiento en el caso de que no desaloje el el plazo legal. Se condena al demandado al pago de las costas de esta primera instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Jesús Martín Quiñones, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diez de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 643/2003. (PD. 1644/2004).

NIG: 1100442C20030004298.
Procedimiento: J. Verbal (N) 643/2003. Negociado: P.

De: Don Francisco Javier Cabello Esteban.
Procurador: Sr. Carlos Villanueva Nieto.
Contra: Don Fernando Izaguerri Bailera.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 643/2003 seguido en el Juzgado Mixto número Dos de Algeciras a instancia de Francisco Javier Cabello Esteban contra Fernando Izaguerri Bailera sobre Desahucio y Reclamación de Cantidad se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Visto por mí doña Angeles Villegas García los autos número 643/03 sobre juicio verbal instado por el Procurador de los Tribunales don Carlos Villanueva Nieto, en nombre y representación de don Francisco Cabello Esteban, asistido por el Letrado don Javier Cabello Esteban, contra don Fernando Izaguerri Bailera, se declara,

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Carlos Villanueva Nieto, en nombre y representación de don Francisco Cabello Esteban, asistido por el Letrado don Javier Cabello Esteban, contra don Fernando Izaguerri Bailera, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y relativo a la vivienda sita en calle Primero de Mayo, 2, bajo 2, en la localidad de Los Barrios, apercibiendo al demandado que si no desaloja la finca dejándola libre y expedita a disposición del arrendador dentro de los términos legales se procederá a su lanzamiento.

Del mismo modo debo condenar y condeno a don Fernando Izaguerri Bailera a que abone a don Francisco Javier Cabello Esteban la cantidad de dos mil trescientos sesenta y un euros con sesenta y seis céntimos (2.361,66 euros), así como las demás cantidades que en concepto de rentas y pagos que le correspondan y se devenguen hasta el efectivo desalojo de la finca.

Del mismo modo debo condenar y condeno a don Fernando Izaguerri Bailera a abonar las costas causadas en este procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Fernando Izaguerri Bailera, extiendo y firmo la presente en Algeciras, a diecinueve de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE COIN

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 11/1999.

NIG: 2904241C19991000342.
Procedimiento: Separación por causa legal 11/1999. Negociado: PI.
De: Doña Josefa Morales Guerrero.
Procuradora: Sra. Gloria Jiménez Ruiz.
Contra: Don Antonio Torres González.

En el procedimiento Separación por causa legal 11/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Coín a instancia de Josefa Morales Guerrero contra Antonio Torres González sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Coín a veintinueve de marzo de 2004.

El Sr. don Gonzalo Alonso Sierra, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín y su Partido habiendo visto los presentes autos de separación núm. 11/99 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Josefa Morales Guerrero representada por la Procuradora doña Gloria Jiménez Ruiz y de otra como demandado don Antonio Torres González y siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Estimar la demanda de separación interpuesta por doña Josefa Morales Guerrero contra don Antonio Torres González y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La separación matrimonial de los expresados con todos los efectos legales.

2.º Aprobar como medidas definitivas de la separación las siguientes:

Primera. Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes, que cualquiera de ellos haya otorgado al otro.

Segunda. La guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio se confiere a la demandante quedando la patria potestad compartida con el otro progenitor.

Tercera. Se fija como contribución a las cargas del matrimonio la cantidad mensual de 250 euros que deberá ingresar el demandado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

Cuarta. Se requiere a ambos progenitores se abstengan de generar situaciones de tensión físicas o verbales en presencia de los hijos menores así como realizar cualquier manifestación a estos que supongan demérito o menosprecio del otro progenitor.

3.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Regístrese esta resolución en los libros de su clase y únase testimonio de su razón a los autos.

Archívese la pieza de medidas provisionales, las cuales serán sustituidas por lo fijado en la presente resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes al de su notificación.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil de Alhaurín el Grande.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia en el mismo día de su fecha, doy fe en Coín.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Torres González, extiendo y firmo la presente en Coín, a siete de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal
núm. 203/2003. (PD. 1690/2004).*

NIG: 2905441C20031000183.

Procedimiento: J. Verbal (N) 203/2003. Negociado:

De: Doña Trinidad y Manuela Valero Sánchez.

Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.ª Isabel.

Contra: Don/doña Derek William Bell y Barbara Mary Bell.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 203/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Fuengirola a instancia de Trinidad y Manuela Valero Sánchez contra Derek William Bell y Barbara Mary Bell sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Núm.

En Fuengirola, a veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

Vistos por doña María Angeles Serrano Salazar, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Fuengirola y su partido los presentes autos núm. 203/2003 de Juicio de desahucio por falta de pago seguido entre parte, como demandante doña Trinidad y Manuela Valero Sánchez y representada por la Procuradora doña Luque Rosales, M.ª Isabel y defendido por el/la Letrado/a don/doña; y como demandada doña Derek William Bell y Barbara Mary Bell, que no ha comparecido al acto del juicio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por doña Trinidad y Manuela Valero Sánchez se formuló demanda de juicio verbal de desahucio fundada en la falta de pago de las rentas de la finca sita en la calle Medina, núm. 23, de Fuengirola, local comercial, suplicando se dictase sentencia declarando haber lugar al desahucio de la finca descrita, condenando al demandado Derek William Bell y Barbara Mary Bell a que la desalojase y dejase libre y a disposición de la actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento y pago de costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se acordó convocar a juicio verbal, previa citación de las partes, señalándose para tal acto el día 16 de febrero de 2004 a las 11,00 horas.

Tercero. Desconociéndose el domicilio de la parte demandada se la citó en los estrados del Juzgado, mediante cédula fijada en el tablón de anuncios aportándose a los autos ejemplar de la cédula, en la que se apercibía a la demandada que si no comparecía por sí o por legítimo apoderado se declararían el desahucio sin más citarla ni oírlo.

Cuarto. El día señalado para el juicio compareció la parte actora, no haciéndolo la demandada, por lo que se declararon los autos conclusos para sentencia.

Quinto. Se han observado las prescripciones legales en las sustanciación de este juicio.